



Expediente: **054400244997**
Radicado: **AU-01372-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **07/04/2025** Hora: **08:20:01** Folios: **5**



AUTO No

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “**CORNARE**”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “**CORNARE**”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante radicado **CE-03525-2025** del 25 de febrero de 2025, el señor **SEBASTIAN OLMOS VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.152.452.495**, en calidad de representante legal de la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S**, con NIT **901278982-1**, en calidad de tenedor (Arrendatario), autorizado, por el representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA&INVERSIONES LERME S.A.S.**, con Nit **900711755-8**, el señor **LUIS HERNÁN TABARES AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía número **71.973.843** (arrendador), presentó ante Cornare solicitud para permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso de **RIEGO (CANNABIS)**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **018-34763**, ubicado en la vereda Salto Arriba, del municipio de Marinilla.
2. Que funcionarios de la Corporación, procedieron evaluar la información generando el oficio de requerimiento con radicado **CS-02997-2025** del 28 de febrero de 2025.
3. Que mediante radicado **CE-03959-2025** del 4 de marzo de 2025, el representante legal de la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S**, allega la información requerida mediante radicado **CS-02997-2025**.
4. Que en atención a lo anterior, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-00896-2025** del 6 de marzo del 2025, en el cual se dispuso **INICIAR EL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **SEBASTIAN OLMOS VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.152.452.495**, en calidad de representante legal de la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S**, con NIT **901278982-1**, en calidad de tenedor (Arrendatario), para uso de **RIEGO (CANNABIS)**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **018-34763**, ubicado en la vereda Salto Arriba, del municipio de Marinilla.
5. Que mediante radicado **CE-05493-2025** del 27 de marzo de 2025, el representante legal de la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S**, con NIT **901278982-1**, remite nuevamente el formulario para la elaboración del **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA**, el cual carecía de información, presentada mediante el radicado **CE-03525-2025**.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “**CORNARE**”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)

6. Que mediante radicado **CE-05725-2025** del 31 de marzo de 2025, el señor **SEBASTIAN OLMOS VELEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S**, solicita suspender el trámite ambiental de concesión de aguas, por un periodo de 3 meses por efectos de renovación de la licencia del Ministerio de Justicia y del Derecho con radicado No. 0033-2021 del 5-01-2021.

7. Que técnicos de la Corporación realizaron visita técnica el día 25 de marzo de 2025, con el fin de Conceptuar sobre el permiso ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, generándose el informe con radicado **IT-02102-2025** del 4 de abril de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó recorrido a la fuente hídrica denominada "Guadual" como fuente principal para el abastecimiento de la vivienda de la parte interesada y el proyecto productivo de la sociedad CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S, la visita fue acompañada por el señor Steven López Bedoya donde el recorrido de inspección se realizó por los alrededores al punto de captación del recurso hídrico para tomar los puntos de ubicación geográfica y observar detalladamente el estado de los recursos naturales y las instalaciones presentes.

Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público; no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

3.2. Al predio se accede por la vía Marinilla - El peñol. Se desvía a la izquierda en el Alto del Chocho, luego se recorren aproximadamente 5 kilómetros, se toma un desvío a la derecha por 3 kilómetros y, finalmente, se gira a la izquierda hasta llegar al predio de interés.

3.3. La actividad productiva corresponde al cultivo de Cannabis, que actualmente cuenta con 500 m² sembrados con 2.000 plántulas. En esta etapa, se proyecta la siembra con 20.000 plántulas en una extensión de 1 ha. Las anteriores actividades parecen no tener incidencias ambientales significativas ya que se encuentran alejadas de fuentes de agua más próximas y no constituyen problema para la estabilidad edáfica en la zona, sin embargo, los cultivos existentes por ser una actividad de gran productividad que demanda el uso de agroquímicos, requieren que cualquier vertimiento que generen sea manejado adecuadamente.

3.4. La fuente hídrica reconocida como "El Guadual", localizada en las coordenadas geográficas W: -75°17'44.7" N: 6°15'26.0", presenta una oferta hídrica disponible 2.22 l/s calculado mediante aforo volumétrico, donde se debe respetar el caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", quedando un caudal disponible de 1.66 l/s.



AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESIÓN DE AGUAS -EXP. 054400244997							
INTERESADO: Sebastián Olmos Vélez - Sociedad Cannahealth Business							
MUNICIPIO: Marinilla						VEREDA: Salto Abajo	
NOMBRE DE LA CORRIENTE: El Guadual							
SITIO DE AFORO:							
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
	-75	17	44.7	6	15	26.0	2140 msnm
FECHA: 25 marzo de 2025							
HORA: 10:30 am							
LECTURA DE MIRA:				INICIO: 10:45 am		FINAL: 12:45 pm	
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Lluvias intermitentes últimos 8 días.							
FUNCIONARIO: Andrea Rendón Ramírez							
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)			TIEMPO (Seg)			CAUDAL (L/s)

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

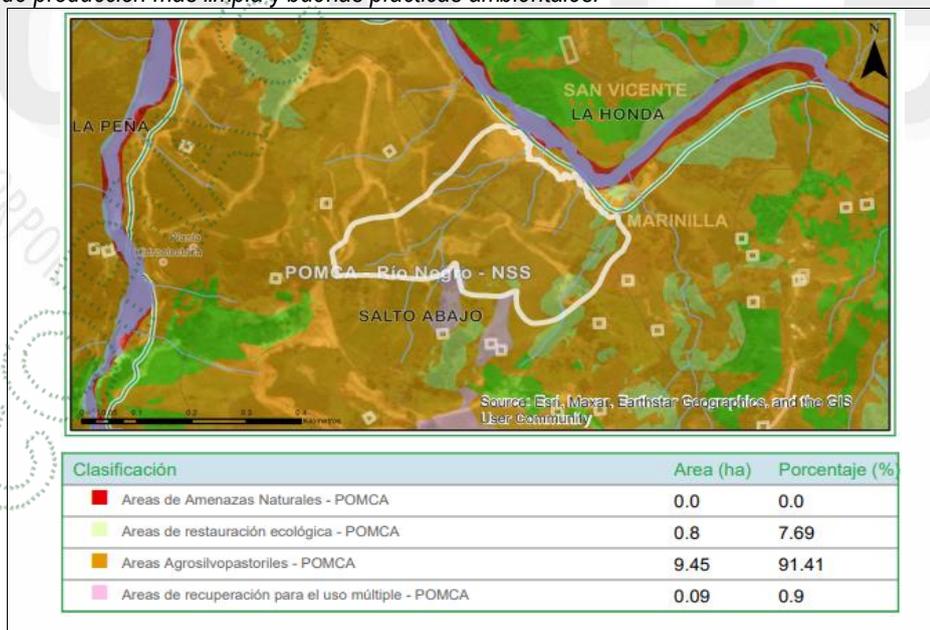


1	6	2,66	2,256
2	6	2,56	2,344
3	6	2,01	2,985
4	6	2,76	2,174
5	6	2,51	2,39
6	6	2,91	2,062
7	6	2,33	2,575
8	6	3,405	1,762
9	6	3,316	1,809
10	6	3,227	1,859
CAUDAL PROMEDIO (L/S):			2.22 l/s
OBSERVACIONES:			
Caudal promedio: 2.22 l/s Caudal total ecológico: 0,55 l/s Caudal disponible: 1.66 l/s			

3.5. Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA" de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5. es factible su aprobación, debido que presenta información suficiente para realizar indicadores de seguimiento y las actividades propuestas están encaminadas a realizar un ahorro y uso eficiente de la fuente hídrica reconocida como El Guadual; como, por ejemplo: Jornada de limpieza de cauces, Metros lineales de tubería a instalar o reponer, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación y mejoramiento y adecuación de obras de captación.

3.6. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

- Según el sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio identificado con 018-34763, se encuentra ubicado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Rio Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa No.112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017.
- En el predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.



DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) - .

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Determinantes ambientales – predio PK: 4402001000003100175
Fuente: Geoportal interno Cornare – 2025

- De acuerdo al certificado expedido por la secretaria de planeación y desarrollo territorial, el uso de suelo para las actividades de CULTIVO DE FLOR DE CORTE (CIU: 0125) y CULTIVO DE ESPECIAS Y DE PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES (CIU: 0128) son compatibles en la ZONA DE REGULACIÓN HÍDRICA del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-34763 ubicado en la vereda Salto Arriba de la zona rural del Municipio de Marinilla, Antioquia.
- Mediante Resolución 0033 del 05 de enero de 2021 del Ministerio de justicia y del derecho, le fue otorgada licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo para la sociedad CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S con Nit. 901278982-1, apoderado por el señor SEBASTIÁN OLMOS VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.452.495, en beneficio del predio con FMI: 018-34763, localizado en la vereda Salto Arriba de la zona rural del Municipio de Marinilla, Antioquia. La presente licencia tendrá una vigencia de cinco (5) años.

Ministerio de Justicia y del Derecho
 República de Colombia

RESOLUCIÓN 0033 DE 05 ENE 2021

Por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ESTUPEFACIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Que mediante radicado MJD-EXT19-0036794 de 12 de agosto de 2019 el señor SEBASTIÁN OLMOS VELEZ en calidad de representante legal principal de la sociedad CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S identificada con NIT 901278982-1, en adelante el «solicitante», presentó solicitud para el otorgamiento de licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo en la modalidad de i) fabricación de derivados y ii) fines industriales.

RESUELVE:

Artículo primero. Licencia. Otorgar licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo a la sociedad CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S identificada con NIT 901278982-1, representada legalmente por el señor SEBASTIÁN OLMOS VELEZ identificado con cédula de ciudadanía 1152452495 en calidad de representante legal principal, en calidad de representante legal suplente, en los siguientes términos:

Modalidades	Inmueble				Número de Matrícula Inmobiliaria
	Ubicación			Predio	
	SIN DIRECCIÓN...	Vereda	Municipio		
fabricación de derivados	BALSADERO	SALTO ARRIBA	MARINILLA (ANTIOQUIA)		018-34763
fines industriales					

Artículo segundo. Vigencia. La presente licencia tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su fecha de ejecutoria.

3.7. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
El Guadual	25/03/2025	Volumétrico	2.22	1.66

En la fuente hídrica El Guadual se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas longitud: -75°17'44.7" latitud: 6°15'26". Se han presentado lluvias intermitentes en los últimos 8 días. Actualmente no están haciendo aprovechamiento de la fuente hídrica.

La fuente hídrica El Guadual, requiere siembra de árboles nativos para proteger la ronda hídrica y proteger el cauce.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO AFORO VOLUMETRICO (L/s)	CAUDAL MÍNIMO GEOPORTAL (L/s)	CAUDAL MEDIO GEOPORTAL (L/s)
El Guadual	Caudal total	2.22	2.43	5.23
	Caudal ecológico	0.55	0.61	1.31
	Caudal máximo de reparto	1.66	1.82	3.92
	Caudales otorgados	0.0	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	1.66	1.82	3.92

Nota: los caudales que arroja el geoportal no concuerdan con los aforos realizados, dado que, el sistema abarca un área de la cuenca mayor, tomando otros afluentes. La modelación de los caudales se realiza tomando una distancia aguas debajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros, donde se implementó el método Cenicafe.

Para el presente trámite se conceptúa a partir del caudal aforado en la visita.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : No	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):	Macro medición		SI		NO X
	Estado Captación:	Bueno:		Regular:		Malo: X
Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X	No

• Actualmente, no se tiene obra de captación y de control de caudal, por lo tanto, no están haciendo aprovechamiento del recurso hídrico.

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDA L (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTUR A	2.50 L/planta-día	1.0 ha 20.000 plantas	Cannabis	Ciclo completo (siembra, Riego, fertilización foliar)	60.00	0.00	0.57	El Guadual
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.57	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. Es técnicamente viable SUSPENDER el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado por la sociedad CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S, identificada con Nit 901278982-1, a través de apoderado por el señor SEBASTIÁN OLMOS VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.452.495, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-34763, ubicado en la vereda Salto Arriba de la zona rural del Municipio de Marinilla, Antioquia, toda vez que, la parte interesada remite oficio con radicado No. CE-05725-2025 del 31 de marzo de 2025, solicita suspender el trámite de concesión de aguas, dado que está en proceso de renovación de la licencia de Ministerio de Justicia y del Derecho para el cultivo de cannabis, pues es indispensable dicha información para conceptuar sobre la viabilidad de la actividad que requiere el recurso hídrico y la vigencia del permiso ambiental de concesión de aguas.

4.2. La Resolución No. 0033 del 05 de enero de 2021 del Ministerio de justicia y del derecho, otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, a la sociedad CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S con Nit. 901278982-1, para una vigencia de 5 años, al apoderado el señor SEBASTIÁN OLMOS VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.452.495, en beneficio del predio con FMI: 018-34763, localizado en la vereda Salto Arriba de la zona rural del Municipio de Marinilla, Antioquia. Por lo anterior, bajo las condiciones actuales la concesión de aguas superficiales solo podría tener una vigencia de 1 año.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que **sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.**

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que revisado el expediente 054400244997, en el cual reposa la solicitud de **CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por el señor **SEBASTIAN OLMOS VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.152.452.495, en calidad de representante legal de la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S**, con NIT 901278982-1, para uso de **RIEGO (CANNABIS)**, se encuentra necesario suspender el trámite, por el término de tres (3) mes calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, o hasta que aporte la nueva licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, dicho plazo se podrá prorrogar por el mismo término hasta que el peticionario allegue lo indicado.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER EL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, iniciado mediante Auto con radicado **AU-00896-2025** del 6 de marzo del 2025, solicitado por el señor **SEBASTIAN OLMOS VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.152.452.495, en calidad de representante legal de la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S**, con NIT 901278982-1, en calidad de tenedor (Arrendatario), para uso de **RIEGO (CANNABIS)**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **018-34763**, ubicado en la vereda Salto Arriba, del municipio de Marinilla, por un **TÉRMINO DE TRES (3) MES CALENDARIOS**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, o hasta que aporte la nueva licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

PARÁGRAFO: Dicho plazo se podrá prorrogar por el mismo término, previa solicitud escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR. Al señor **SEBASTIAN OLMOS VELEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S.**, o quien haga sus veces. Que **NO PODRÁ HACER USO DEL RECURSO HÍDRICO SOLICITADO**. Hasta tanto CORNARE, conceptúe sobre el trámite ambiental de concesión de aguas solicitado, so pena de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la unidad de tramites ambientales de la Regional Valles de San Nicolas, realizar la correspondiente verificación de acuerdo con la programación de la Corporación, para constatar el cumplimiento de lo establecido en el presente acto.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar las condiciones establecidas en el presente acto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, personalmente el presente acto administrativo al señor **SEBASTIAN OLMOS VELEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011,

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente instrumento no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo. De acuerdo al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 054400244997

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Suspensión tramite de concesión de Aguas superficiales.

Fecha: abril 4 de 2025

Proyectó: abogada Piedad Usuga Z.

Técnica: Andrea Rendón Ramírez